

## **ESTATUTOS DE CABACOR**

### **Capítulo I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DISTINTIVOS**

**Artículo 1º. Generalidades:** Esta organización que se denomina Asociación de Caballistas de Córdoba, cuya sigla es “CABACOR”, es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, de carácter agropecuario, con capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

**Parágrafo Primero.** La Asociación de caballistas de Córdoba, “CABACOR”, cuenta con Personería Jurídica para ejercer sus actividades en el Departamento de Córdoba y en la república de Colombia con carácter permanente.

**Parágrafo Segundo.** Por ser entidad sin ánimo de lucro, se entiende que las utilidades que obtenga la Asociación de Caballistas de Córdoba “CABACOR” en el desarrollo de su objeto social, no son recursos para ser distribuidos entre sus Asociados.

**Parágrafo Tercero.** Los recursos que los Asociados, sean personas naturales y/o personas jurídicas, le entreguen a la Asociación de Caballistas de Córdoba, “CABACOR” no se considerarán aportes de capital sino contribuciones para su sostenimiento y para que esta pueda prestar los servicios y cumplir los objetivos para los que fue creada; por lo mismo, no son reembolsables ni transferibles.

**Artículo 2º. Domicilio:** Su domicilio social principal es la ciudad de Montería, pero podrá establecer oficinas sucursales y crear corporaciones equinas regionales a nivel departamental, para lo cual se requerirá el voto por unanimidad de los Miembros Activos.

**Artículo 3º. Ámbito Territorial:** El ámbito territorial donde desarrollará la Asociación de Caballistas de Córdoba, “CABACOR”, su objeto social será todo el territorio de la República de Colombia, y donde podrá establecer oficinas y comités regionales en el Departamento de Córdoba.

**Artículo 4º. Distintivos:** Los colores distintivos de la Asociación son el azul, blanco y verde.

## Capítulo II

### OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

**Artículo 5°. Objeto Social:** El objetivo social de la Asociación es el fomento de la industria equina que gira en torno al Caballo Criollo Colombiano de Paso, de los Asnales y Mulares Criollos.

**Artículo 6°. Alcance:** El objeto social de la Asociación comprenderá:

- a. La formación de libros de hatos y genealogía de animales registrados.
- b. La expedición de certificados de registros de acuerdo a las normas de FEDEQUINAS.
- c. La promoción de exposiciones equinas.
- d. La promoción y distribución de boletines y revistas con información sobre equinos y programas de la Asociación.
- e. La gestión ante las entidades públicas para la expedición de leyes y decretos que beneficien a la Asociación.
- f. El registro de criadores y criaderos de caballos.
- g. La clasificación de los registros por categoría.
- h. La protección de los criaderos equinos.
- i. La elaboración y distribución entre los afiliados de normas técnicas para el mejoramiento de la raza.
- j. Difundir las características de los ejemplares notables inscritos.
- k. Celebrar seminarios y conferencias sobre la técnica de mantenimiento de los equinos.

## Capítulo III

### DE LOS MIEMBROS ADMISIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, RETIROS Y EXCLUSIONES.

**Artículo 7º. Miembros:** La Asociación estará integrada por personas jurídicas y/o personas naturales. Tendrá tres (3) clases de miembros, a saber:

- a.- Activos.
- b.- Inactivos.
- c.- Honorarios.

**Artículo 8º. Miembros Activos:** Son Miembros Activos las personas naturales, sociedades, instituciones de utilidad pública, entidades de educación especializada que se dediquen a la cría, sostenimientos o investigación de equinos y que cumplan con los requisitos de admisión que establece el reglamento.

**Parágrafo:** Para acreditar esta calidad se requiere poseer una yegua a la fecha de la solicitud, debidamente registrada a su nombre y cuyo registro sea mínimo reportado con verificación de parentesco bien sea con el padre (GB) o con la madre (GC).

**Artículo 9º. Miembros Inactivos:** Los Miembros Inactivos son las personas naturales o jurídicas que mediante una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva con la respectiva justificación solicitaran se congele la acción por un periodo de tiempo determinado; la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria decidirá aprobar o rechazar dicha solicitud, la cual le será comunicada por escrito en los siguientes ocho (8) días calendarios. Los Miembros Inactivos no tendrán voz ni voto, no podrán desarrollar actividades o acciones relacionadas con el medio equino, por ejemplo: no podrán sacar registros, no podrán participar en ferias ni festivales, no podrán firmar traspasos ni reportes de monta, etc. Los Miembros Inactivos pierden el voto y los beneficios que se brindan, tampoco suman para el quorum en las deliberaciones de Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 10º. Miembros Honorarios:** Son Miembros Honorarios, aquellos que tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, el status de Miembro Honorario es intransferible y tampoco se puede heredar.

**Parágrafo 1:** Para acreditar la calidad de Miembro Honorario es necesario ser una persona natural y haber prestado servicios a la Asociación o haber realizado actividades equinas a nivel nacional e internacional.

**Parágrafo 2:** Los Miembros Honorarios estarán exentos de pagar cuotas de admisión y sostenimiento, pero deberán cubrir el valor de los servicios que preste la Asociación, tales como: registro de animales, traspasos, etc.

**Parágrafo 3:** Los Miembros Honorarios serán presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General y aceptados por ésta, por mayoría de votos.

**Parágrafo 4:** La calidad de Miembro Honorario se perderá por muerte del Miembro Honorario o por renuncia del Miembro Honorario.

**Artículo 11º. Calidad de Miembro:** Son miembros de la Asociación las personas naturales y personas jurídicas debidamente constituidas que la Junta Directiva, admita como tales.

**Artículo 12º: Requisitos de Admisión.** Para ser admitidos como Asociados por parte de la Junta Directiva, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Llenar la solicitud de admisión en formato que para el efecto tiene la Asociación y ser presentado por un mínimo de dos (2) Asociados Activos.
- b. Aceptar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y las disposiciones de sus rectores.
- c. En el caso de sociedades, junto con la solicitud de admisión se debe acompañar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde se deberá encontrar debidamente registrada.

- d. Pagar la cuota de admisión que rija en el momento de ser aceptado, la cual será fijada por la Asamblea General en su oportunidad.

**Parágrafo 1:** La solicitud de admisión será fijada en cartelera durante ocho (8) días, para que sea analizada por todos los Asociados y puedan manifestar sus reparos, en la siguiente Junta Directiva se someterá a consideración las solicitudes que hayan cumplido con los anteriores requisitos y se aprobarán o no por votación secreta de la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva o en su defecto al suplente que actúe como miembro principal, requiriéndose como mínimo seis (6) votos positivos, es decir en caso de obtener dos (2) votos negativos se niega la solicitud.

**Parágrafo 2:** La calidad de Asociado se comprueba por el certificado y la tarjeta de Asociado que serán expedidos por la Asociación, a quienes hayan cumplido con todos los compromisos financieros con la misma hasta la fecha de su expedición.

**Parágrafo 3:** Si con anterioridad se ha sido miembro de otra Asociación, el interesado en la inscripción deberá presentar paz y salvo de aquella por todo concepto.

**Parágrafo 4:** La Junta Directiva resolverá la solicitud de la persona natural y/o jurídica que haya sido excluido de otra Asociación.

**Artículo 13º. Derechos:** Son derechos de los Asociados:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en General todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no pueden constituir en ningún caso, en reparto de utilidades.
- e. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 14º. Obligaciones:** Son obligaciones de los Asociados:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.
- e. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f. Velar por los intereses de la Asociación.
- g. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Asociación al igual que las cuentas de los servicios prestados por la misma dentro del plazo estipulado por la Junta.

**Artículo 15º. Prohibiciones:** A los Asociados está prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás Asociados, a las Directivas de la Asociación a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad, o violen sus Estatutos.
- c. En General, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus Directivas o a sus Asociados.

**Artículo 16º. Pérdida de la Calidad de Miembro:** La calidad de Asociado se pierde:

- a. Por renuncia. El Asociado tiene derecho a que le sea expedido un certificado de paz y salvo, en el que conste su situación frente a la Asociación.
- b. Por falta de pago de las cuotas de sostenimiento por un (1) año y/o el valor de los servicios prestados por la Asociación durante ese mismo tiempo; salvo compromiso de pago con la Asociación.

**Parágrafo 1:** Una vez haya dejado de pagar durante seis (6) meses sus obligaciones, CABACOR comunicará al Asociado el cambio de su estatus a bloqueado y le serán suspendidos los servicios que presta la Asociación.

**Parágrafo 2:** Antes de cumplido los doce (12) meses de morosidad, el Asociado deberá pagar el valor de las cuotas de sostenimiento o cualquier otro valor adeudado más los intereses moratorios generados por la deuda para poder ser desbloqueado y así reactivar sus servicios y conservar su estatus de Asociado.

**Parágrafo 3:** Transcurridos doce (12) meses de morosidad el Asociado perderá su calidad como tal y permanecerá bloqueado en todos los servicios prestados por la Asociación de Caballistas de Cordoba CABACOR y sus obligaciones pendientes con la Asociación seguirán generando intereses moratorios hasta el día en que se haga el pago de la totalidad de la deuda.

- c. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen los reglamentos y Estatutos de la Asociación, previa resolución motivada y aprobada mínimo por cuatro (4) la mitad más uno de los votos de la Junta Directiva.
- d. Por muerte.
- e. En caso de sociedades, además de las enumeradas atrás, la disolución es causa para perder el carácter de Asociado.
- f. Los Miembros Honorarios perderán su calidad por las mismas causales que obren para los Miembros Activos.

- g. Por la presentación y/o manipulación de documentos falsos, habiéndose comprobado mala fe.

**Parágrafo:** Todo Asociado que deje de pertenecer a la Asociación, se obliga a devolver la tarjeta de Asociado, ya que este pierde automáticamente su validez.

## **Capítulo IV**

### **DEL PATRIMONIO**

**Artículo 17º:** El patrimonio de la Asociación estará integrado entre otros por los siguientes recursos:

- a. Cuotas de afiliación que determine la Asamblea General.
- b. Cuotas de sostenimiento que determine la Junta Directiva.
- c. Auxilios o donaciones que hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado.
- d. Comisiones o beneficios que obtengan de los servicios que se presten a sus afiliados particulares.
- e. Bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios.
- f. Por los bienes y rendimientos derivados de cualquier otra actividad que se desarrolle dentro del marco de su objeto social.

**Artículo 18º.** El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de los Asociados. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de los afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente a responder por todo o partes de las obligaciones.

## Capítulo V

### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 19º.** La dirección, administración y control de la Asociación será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Asociados – Revisor Fiscal.
2. Junta Directiva.
3. El Presidente.
4. El Vicepresidente.
5. El Director Ejecutivo.

### LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**Artículo 20º.** La Asamblea General de Asociados es el organismo supremo de dirección de la Asociación y estará constituida por la totalidad de sus Asociados que se encuentren inscritos en el registro de Asociados y que se encuentren a paz y salvo con la entidad y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados.

**Artículo 21º.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por convocatoria hecha por la Junta Directiva dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para conocer el informe del Presidente, considerar el balance y el informe del Revisor Fiscal correspondiente al ejercicio del año inmediatamente anterior y resolver los asuntos que sean propuestos por la Junta Directiva a los Asociados.

**Artículo 22º.** Extraordinariamente se reunirá la Asamblea cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el o un número de Asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) más uno (1) inscritos en los libros de la Asociación.

**Artículo 23º.** La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro sitio que sea dispuesto, informando previamente con 20 días calendarios de anterioridad, el día y la hora prevista en la convocatoria y

deliberará con la presencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad (1/2) más uno (1) de los Asociados Activos de la Asociación y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un voto, no obstante, de ello cada Asociado podrá representar hasta un (1) Asociado más si presenta un poder válidamente, es decir, debidamente firmado. Pero en todo caso ninguna persona natural o jurídica podrá representar más de un (1) Asociado Activo.

**Parágrafo primero:** Para tener derecho a deliberar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá estar a paz y salvo hasta el último día del mes anterior a la fecha de la citación.

**Parágrafo segundo:** La Junta Directiva podrá invitar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, a las personas que considere conveniente.

**Artículo 24º.** La citación para las Asambleas debe hacerse con una anticipación no menor a veinte (20) días calendarios, mediante comunicación escrita (a través de correos electrónicos o aplicaciones electrónicas que permita la comunicación instantánea, para confirmar los recibidos de la citación) a cada uno de sus afiliados con identificación del lugar, fecha y hora de la reunión.

Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, en la comunicación deberá indicarse los temas o materias que serán objeto de estudio y decisión.

**Parágrafo.** Certificación de Asociados hábiles. Para este efecto, el Departamento de Contabilidad deberá elaborar el listado de los Asociados que válidamente puedan participar con voz y voto en la Asamblea, listado que se dará a conocer con antelación a su iniciación.

**Artículo 25º.** Se constituye quórum en las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con la presencia del setenta por ciento (70%) de los Asociados activos inscritos en los libros de la Asociación en la fecha de la reunión, si no concurren un número de Asociados que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la presencia siquiera de una tercera parte (1/3) de sus afiliados. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanza el quórum requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la

asistencia de cualquier número plural de Asociados. De todas estas circunstancias el Secretario de la Asamblea dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 26º.** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas Generales de la Asociación.
- b. Aprobar los Estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la entidad.
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que deberá presentar la Junta Directiva, así como la celebración de todo acto o contrato que conforme a los Estatutos no esté reservado a la honorable Junta Directiva.
- d. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que rinda la Junta Directiva.
- e. Examinar los informes de la Junta Directiva y del revisor fiscal sobre el estado de los negocios de la entidad.
- f. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los Asociados, el cumplimiento de la ley, los Estatutos o los reglamentos de la Asociación.
- g. Decretar la disolución anticipada de la Asociación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.
- h. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- i. Conceder a la Junta Directiva facultades Extraordinarias cuando esta lo solicite.
- j. Declarar Asociados Honorarios, ratificarlos o retirarlos.
- k. Los demás que señalen la ley o los Estatutos, o las que por su naturaleza le corresponde como órgano supremo de la Asociación.

- I. Fijar cuantía de gastos o inversión, con la que operará la Junta Directiva en el periodo correspondiente.

**Parágrafo:** Todas las decisiones de la Asamblea, excepto en los casos en que los Estatutos dispongan cosa distinta, serán tomadas por mayoría de votos.

**Artículo 27º.** En la elección de Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral.

**Parágrafo primero:** El presidente de la Asamblea, concederá un receso prudencial para la inscripción de las planchas respectivas.

**Parágrafo segundo:** El Artículo 197 del Código de Comercio define el cociente electoral como el mecanismo por medio del cual los Accionistas o Asociados, congregados en una reunión de Asamblea General de Accionistas o Junta de Asociados, respectivamente, eligen a los miembros que conformarán los órganos colegiados.

Esto se realiza conformando listas o planchas, cada una de ellas con máximo el número de puestos a proveer.

**Artículo 28º.** En las reuniones Ordinarias serán puntos obligatorios del día los siguientes:

- a. Lectura y aprobación del acta anterior.
- b. Informe del presidente.
- c. Informe del revisor fiscal.
- d. Lectura de los estados financieros.
- e. Elección de Junta Directiva.
- f. Nombramiento del Revisor Fiscal, su suplente y su remuneración.

- g.** El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 29º.** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes elegidos por el término de un año por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 30º.** Para ser parte de la Junta Directiva se requiere:

- a.** Ser mayor de edad.
- b.** Ser Asociado Activo de la Asociación.
- c.** Estar a paz y salvo por todo concepto.
- d.** Para ser elegido como miembro principal de junta directiva con poder además de los literales anteriores, se requiere haber asistido al 80% de las reuniones de juntas u otras obligaciones como asociado y miembro de junta.

La Junta Directiva la elige la Asamblea por cociente electoral, los cargos los elige la Junta Directiva: 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 1 Tesorero 1 Secretario, 2 Vocales y la misma cantidad de suplentes.

**Artículo 31º.** La Junta Directiva entrará a desempeñar sus funciones a partir de la fecha de su elección. Si se tratara de Junta Directiva elegida por Asamblea Extraordinaria de Asociados, esta empezaría a ejercer sus funciones al día siguiente de su elección.

**Artículo 32º.** Cuando ocurra por cualquier motivo falta temporal o definitiva de alguno de los miembros principales de la Junta Directiva, su puesto será ocupado descendientemente por el listado de suplentes.

**Parágrafo:** La falta a cuatro (4) reuniones durante el periodo sin justa causa y ocho (8) con causa justificada, será motivo suficiente para ser excluido de la Junta

Directiva y contra esta disposición no procederá recurso alguno, cargo que será ocupado por el primero en la lista de suplentes.

**Artículo 33º.** Son funciones de Junta Directiva:

- a. La dirección de la Asociación.
- b. Convocar a reuniones Extraordinarias a la Asamblea General cuando lo estime conveniente o cuando sea solicitado por escrito, por no menos del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Asociados activos.
- c. Fijar las fechas y lugar para reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y elaborar el orden del día correspondiente.
- d. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación y autorizar los gastos e inversiones hasta el 70% de los activos de la Asociación, para un monto superior debe ser autorizado por la Asamblea General.
- e. Dictar, revisar o adicionar, de acuerdo con los presentes Estatutos, los reglamentos internos de la Asociación.
- f. Avalar los festivales y exposiciones equinas que se organicen en el departamento de Córdoba.
- g. Considerar la admisión y retiro de Asociados.
- h. Crear los cargos que estime necesario para el buen funcionamiento y servicios de la Asociación; nombrar los empleados correspondientes y fijarle sus emolumentos.
- i. Nombrar los comités especiales, que considere necesarios, para atender aspectos determinados de la administración de la Asociación.
- j. Interpretar los Estatutos en caso de dudas y señalar su alcance mientras se reúna la Asamblea General.

- k. Designar representante para los eventos equinos.
- l. Elegir sus miembros principales, Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero de la Asociación y Vocales.
- m. Elegir al Director Ejecutivo.

**Parágrafo:** Para todos los nombramientos de los cargos de la Junta Directiva se requerirá la aprobación de la mitad (1/2) más uno (1) de todos los miembros principales.

**Artículo 34°.** La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma Ordinaria y Extraordinaria o cuando sea convocada por el Presidente de la Asociación o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros principales y decidirá válidamente con la mayoría absoluta de los miembros que asistan a sus reuniones. En caso de registrarse un empate frente a una proposición, el punto de discusión será sometido a nueva votación, para lo cual habrá un receso de media hora y de subsistir tal situación, se considerará negada.

**Artículo 35°.** La Junta Directiva se reunirá, según sus necesidades, una vez al mes en la sede de la Asociación o donde su Presidente lo determine, y cuantas veces sea citada por su Presidente o por la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros principales y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, por el Vicepresidente y en ausencia de éstos, por sus Asociados en orden numérico de elección, de cuyas reuniones se levantarán las respectivas Actas foliadas que suscribirán el Presidente y el Secretario. Solo tendrán voto los miembros principales o los suplentes cuando estén actuando en reemplazo de los principales.

**Parágrafo primero:** La falta de quórum decisorio por falta de miembros principales será resuelta reemplazando a estos por los suplentes presentes, quienes en orden descendente en listado aprobado por la Junta Directiva ocuparan los cargos que faltaren, esto solo para efectos de cada reunión.

**Parágrafo segundo:** Es obligatoria la presencia puntual a las reuniones de la Junta, como también la permanencia en la misma, para tenerla en cuenta como asistencia. No se tiene en cuenta como inasistencia cuando algún miembro se retire una vez terminado el orden del día, siempre y cuando se obtenga permiso

de la Junta. Así mismo se admitirá la inasistencia cuando la misma obedezca a un caso fortuito o fuerza mayor, sustentadas y aprobadas por la Junta Directiva.

**Artículo 36º.** En las faltas temporales, el Secretario será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva.

**Artículo 37º.** Reuniones no presenciales. La Junta Directiva también podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el Artículo 19º de la Ley 222 de 1995 o las Normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, as que serán aplicables para CABACOR.

**Parágrafo primero:** Las reuniones no presenciales podrán ser citadas por el Director Ejecutivo o Presidente.

**Parágrafo segundo:** Para la validez de la reunión no presencial se requiere la votación de todos los miembros de la Junta Directiva, tanto principales como suplentes, estén o no a paz y salvo con la Asociación; la falta de un votante hará invalida la votación y el tema o los temas serán tratados en la posterior Junta presencial.

**Parágrafo tercero:** En todo caso, para efecto de la convocatoria y realización de la reunión no presencial podrá utilizarse cualquier clase de medio tecnológico o virtual disponible.

## **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 38º.** El presidente de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva por un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Entrará a ejercer sus funciones desde la fecha de su elección.

**Artículo 39º.** Son funciones del presidente:

- a. Presidir las Asambleas y reuniones de Junta Directiva.
- b. Velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Supervisar la marcha General de las labores de la Asociación.

- d. Presentar informe a la Asamblea General, cada año o antes si lo juzga conveniente y a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias y Extraordinarias.
- e. Representar a la Asociación ante los organismos del Estado que lo requieran.
- f. Dictar, en receso de las entidades Directivas de la Asociación, todas las medidas conducentes al cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones.
- g. Será representante legal de la Asociación.
- h. Contratar y desvincular al personal directo como son Secretarias, Aseadores, Vigilantes y toda la mano de obra temporal que se requiera para el funcionamiento de la Asociación o para la realización de Eventos.
- i. Las demás que sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- j. Ejercer por delegación de la Junta Directiva la administración de la Asociación, representarla y llevar la vocería en todos los actos públicos y privados, excepto en los que la Junta Directiva disponga lo contrario.
- k. Autorizar con su firma, todas las órdenes de pago cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l. Expedir las certificaciones de los libros genealógicos oficiales de la raza “Caballo Criollo Colombiano”, en sus diferentes aires o andares y refrendar y convalidar con su firma los Certificados de Registro que se expidan por las diferentes Asociaciones Asociación para que tengan carácter de oficial.
- m. Avalar con su firma todas las Resoluciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 40º.** El vicepresidente de la Asociación será elegido por la Junta Directiva. El periodo será el mismo del presidente.

Es función del vicepresidente: remplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales.

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 41º.** El Director Ejecutivo será, elegido por la votación de la mitad más uno por los miembros de la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria. El Director Ejecutivo puede ser un miembro de la Asociación o un tercero.

**Parágrafo primero:** El Director Ejecutivo no podrá ser simultáneamente Presidente, Vicepresidente ni miembro de Junta de otra Asociación.

**Artículo 42º.** Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a la Junta Directiva en calidad de miembro de la misma, sin voz ni voto.
2. Presidir los congresos, convenciones y eventos de magnitud mayor que organice y convoque la Asociación.
3. Elaborar con el Presidente de la Junta Directiva el informe de labores para presentar a la Asamblea General.
4. Representar a la Asociación en las exposiciones que se realicen a nivel nacional o internacional, previa autorización de la Junta Directiva.
5. Ayudar para que la administración cumpla con el objeto y los fines de la Asociación, como es el fomentar, mejorar, desarrollar y fortalecer todas las actividades vinculadas con la promoción nacional e internacional del Caballo Criollo Colombiano, de los Asnales y Mulares criollos y de su utilización para la recreación y el deporte.

6. Ordenar los trabajos y publicaciones necesarios para la realización de los fines de la Asociación.
7. Velar porque se redacten y hagan cumplir los reglamentos que contengan las normas disciplinarias y técnicas de obligatorio cumplimiento por parte de los Asociados.
8. Proponer a la Junta Directiva la creación, eliminación o fusión de los cargos que sean necesarios para la eficiencia administrativa de la Asociación.
9. Velar por el cobro de cuotas de afiliación y de sostenimiento.
10. Presentar a la Asamblea un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado su gestión, con indicación de los logros obtenidos y medidas cuya adopción recomiende.
11. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la Junta Directiva.
12. Vigilar la adecuada organización de los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales y extralegales.
13. Orientar y supervisar la contabilidad de la Asociación y la conservación de sus archivos, asegurándose que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores ciñéndose a la ley y a la técnica correspondiente.
14. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la en materia de impuestos.
15. Velar por la calidad de la información contable y financiera de tal manera que esta sea oportuna y veraz.

16. Hacer seguimiento continuo al cumplimiento de los presupuestos definidos e informar a la Junta Directiva sobre cualquier desajuste financiero que ocurra con miras a tomar los correctivos necesarios.
17. Velar porque los contratos y demás documentos legales de la Asociación, cuenten con la debida asesoría jurídica y que estos se protocolicen de manera legal y conveniente en el interés de la Asociación.
18. Revisar todas las pólizas de seguros y obtener las mejores opciones.
19. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración de los “Reglamentos para las Exposiciones y el Juzgamiento de Caballos Criollos Colombianos”, y hacerlos cumplir.
20. Mantener los registros y archivos con métodos de reconocido valor técnico de las actividades equinas, sus características y calificación en las exposiciones.
21. Concretar y atender los actos civiles y comerciales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
22. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

### **DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 43º.** La Asociación tendrá un revisor fiscal para la fiscalización de todas las actividades de ella, de los funcionarios, de los empleados y Asociados, en cuanto se relacione con la institución.

**Artículo 44º.** El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados por la Asamblea General, la que así mismo fijará su remuneración.

**Artículo 45º.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Estatutos.
- b. Verificar que los actos de los organismos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.
- c. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
- d. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- f. Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en los Estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea.
- g. Colaborar con el Ministerio de Agricultura en el control y vigilancia de la Asociación, para lo cual rendirá informes que le sean solicitados.
- h. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario o por lo menos una vez cada trimestre.
- i. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos y la Asamblea General.

**Artículo 46º.** El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un contador público inscrito.

**Parágrafo:** El Revisor Fiscal deberá allegar cada tres (3) meses el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de contadores públicos, expedidos por la Junta Central de Contadores. Esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de la Resolución 973 de 2015, emanada de la Junta Central de Contadores.

**Artículo 47º.** No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal, las siguientes personas:

- a. Un ASOCIADO o afiliado de la Asociación.
- b. Un pariente de los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditores o contadores de la Asociación, dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

## Capítulo VI

### ESTÍMULOS Y SANCIONES

**Artículo 48º. Estímulos:** La Junta Directiva podrá adjudicar por medio de un jurado de honor un premio anual al Asociado que se haya destacado por sus actividades, interés y colaboración de las labores de la Asociación. La Junta Directiva está autorizada para crear otros estímulos.

**Artículo 49º. Sanciones:** La Junta Directiva mediante decisión de la mitad más uno (1) de sus miembros presentes procederá a suspender al Asociado cuando se compruebe que este ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 15º.

**Parágrafo 1º:** El Asociado inculpado tendrá derecho a ser oído en descargos y a presentar recurso de reposición ante la honorable Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General.

**Parágrafo 2º:** La Junta Directiva previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado, podrá imponer a los Asociados, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por la primera vez, por faltas leves estipuladas en los Estatutos y reglamento interno.
- b. Suspensión de los derechos en toda actividad de la Asociación hasta por el término de dos (2) meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, previa investigación de la Junta Directiva y oído los descargos del inculpado;

- c. La desafiliación o expulsión definitiva de los Asociados de la Asociación.

**Parágrafo:** Para efectos del presente Estatuto, las faltas leves son aquellas que no afectan directamente a otros, a los bienes de la Asociación o de cualquier miembro de la misma, ni lesionan la honra o el respeto del otro; Generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del Asociado, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación de este.

## Capítulo VII

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 50º.** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados o sustituidos por la Asamblea General en dos (2) reuniones celebrada en días diferentes. Toda reforma estatutaria requiere de la votación favorable de la mayoría absoluta de los Asociados activos presentes o representantes.

Para la segunda reunión el quórum deberá ser mínimo igual a los votantes en la primera reunión, caso contrario se reunirá al día siguiente y el quórum se hará con cualquier número plural de Asociados.

**Artículo 51º.** Puede proponer reforma de Estatutos:

- a. La Junta Directiva central.
- b. El revisor fiscal.
- c. Cualquier Miembro Activo que esté a paz y salvo con la Asociación.

## Capítulo VIII

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 52°.** La Asociación se disolverá por mandato legal o por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros Activos.

**Artículo 53°.** La Asociación deberá disolverse de acuerdo a las normas legales, por las siguientes causales:

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
- b. Por reducción de la cantidad de Asociados a menos del número exigido para su constitución.
- c. Por acuerdo voluntario de los Asociados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo anterior.
- d. Por vencimiento del termino previsto para su duración.
- e. Por fusión con otra Asociación.

**Artículo 54.** La disolución en los casos de los ordinales **d.** y **e.** producen efectos desde la fecha de expiración del plazo o de la formalización de la fusión.

**Artículo 55°.** Si la disolución proviene de causales diferentes a las enumeradas en el Artículo anterior, la Asamblea General declarará disuelta la Asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine. En todo caso, sin embargo, el Ministerio puede ordenar su disolución y liquidación, si la Asamblea General no se reúne para tal fin.

**Artículo 56°.** Declarada la disolución de la Asociación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

**Artículo 57º.** Disuelta la Asociación y pagados sus activos, sus bienes y activos si quedaren pasarán a una entidad de beneficencia común o a una Asociación con fines similares, señalados por la Asamblea General.

**Artículo 58º.** El liquidador será el Revisor Fiscal o en su defecto la persona que designe la Asamblea General.

## Capítulo IX

### DE LA VIGILANCIA

**Artículo 59º.** Con el fin de asegurar que los activos de la Asociación en cuanto a su administración, desarrollo de su objeto social, disolución y liquidación se cumplan en un todo con forme a la ley y a estos Estatutos, será vigilada por el Estado a través de sus organismos en el Ministerio de Agricultura.

